

# Documento de orientación sobre tasas a los controles oficiales



Versión 1  
Aprobado en Comisión Institucional  
17 de diciembre de 2021

**Versión 1. Aprobada en Comisión Institucional**  
de 17 de diciembre de 2021

Elaborado por el Grupo de trabajo de Tasas a los controles oficiales

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	BASE LEGAL.....	4
3.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
3.1.	Actividades y establecimientos objeto de tasas.....	5
3.2.	Sujetos pasivos y responsables subsidiarios .....	6
3.3.	AACC responsables del cálculo e importe de las tasas .....	6
4.	CÁLCULO E IMPORTE DE TASAS .....	6
4.1.	Tasas para las actividades de control oficial del capítulo II del Anexo IV del RCO.....	6
4.2.	Cálculo de tasas para las actividades para las que hay que recuperar costes a raíz de un incumplimiento.....	8
4.3.	Cálculo de tasas para otras tasas voluntarias.....	8
5.	DEDUCCIÓN A LAS TASAS POR CONTROL OFICIAL .....	8
5.1.	Actividades objeto de deducción de tasas.....	8
5.2.	Criterios para el cálculo y porcentaje de las deducciones a las tasas .....	9
5.3.	Procedimiento para acogerse a la deducción de tasas a los controles oficiales .....	12
6.	EXENCIONES AL PAGO DE TASAS .....	13
7.	LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS.....	14
7.1.	Prueba del pago de tasas.....	14
7.2.	Autoridad competente responsable de la percepción de las tasas .....	14
8.	TRANSPARENCIA EN MATERIA DE TASAS .....	15
Anexo I. BASE NORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LAS CCAA .....		16
Anexo II. MODELO DE INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL CÁLCULO DE LAS TASAS POR CONTROLES OFICIALES.....		19
Anexo III. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE VACUNO PESADO Y VACUNO JOVEN AL QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO II DEL ANEXO IV DEL <i>REGLAMENTO (UE) 2017/625</i> .....		20
Anexo IV. MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LA TASAS .....		22
Anexo V. LISTADO DE ENLACES WEB DONDE SE HACEN PÚBLICAS LAS TASAS.....		25

## 1. INTRODUCCIÓN

El *Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios* (en adelante RCO), establece en su artículo 79, que las autoridades competentes percibirán tasas por los controles oficiales que se efectúen en relación con determinadas actividades contempladas en el citado Reglamento. No obstante, permite una reducción al importe de las mismas en función de determinadas características del operador económico.

En línea con las exigencias actuales de transparencia, el citado Reglamento exige que, en el marco del Informe Anual de resultados de los Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, descrito en el art. 113, se indique un enlace a la página web donde se describan los métodos y datos para establecer las tasas, el importe de las mismas, el desglose de costes y la identidad de las autoridades competentes responsables de la percepción de las tasas.

Por otra parte, la gestión uniforme en todo el territorio nacional de la aplicación de las tasas evitaría distorsiones sobre los costes aplicados a los operadores de empresa alimentaria en los diferentes territorios y por tanto en la competencia de los distintos productos.

Debido a estas exigencias, se aprobó la creación de un grupo de trabajo en la Comisión Institucional de 13 de marzo de 2019 para abordar este ámbito, recoger los requisitos establecidos para el cobro de las tasas derivadas de las actividades previstas en la normativa y avanzar en la armonización del cobro de tasas a los controles oficiales.

En nuestro país, la aprobación y deducción de tasas y gravámenes tienen reserva de ley. Por ello, cualquier tipo impositivo en formato de tasas en cualquier comunidad autónoma es valorado por la consejería competente en materia de hacienda, y el gobierno de dicha comunidad lo propone al parlamento autonómico para que, en su caso, se apruebe mediante norma con rango de ley.

## 2. BASE LEGAL

El *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, establece en su Capítulo VI "Financiación de los controles oficiales y otras actividades oficiales" que los Estados miembros velarán por que se disponga de los recursos financieros adecuados a fin de proporcionar el personal y demás recursos necesarios para que las autoridades competentes efectúen los controles oficiales y otras actividades oficiales.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es el eje central del ordenamiento tributario en España, donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes

La *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades*, establece en su artículo 7, que las comunidades autónomas (CCAA) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que no sean de solicitud voluntaria para los administrados, es decir, cuando venga impuesta por disposiciones reglamentarias. Por ello, las CCAA disponen de normativa autonómica propia para regular las tasas a los controles oficiales. La normativa autonómica existente se encuentra recogida en el **anexo I**.

### 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este documento es proponer un **marco armonizado en materia de las tasas aplicadas a los controles y otras actividades oficiales** realizados por las autoridades competentes de las CCAA para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas por el RCO de una forma coordinada.

Este documento se redacta teniendo en cuenta los cauces de coordinación y cooperación establecidos en los artículos 14.3 y 15.3 de la *Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición*, para contribuir a garantizar que los criterios de control oficial sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional, dentro del respeto de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico español.

#### 3.1. Actividades y establecimientos objeto de tasas

El ámbito de aplicación del presente documento abarca, sin ser exhaustivo, las siguientes actividades de control oficial por las que se cobran tasas:

- a) Actividades de control oficial del Capítulo II del Anexo IV del *Reglamento (UE) 2017/625* (art. 79.1 del *Reglamento (UE) 2017/625*):
  - mataderos,
  - salas de despiece,
  - salas de procesamiento de caza,
  - introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura.
- b) Actividades para las que hay que recuperar costes (art. 79.2 del *Reglamento (UE) 2017/625*). En este caso, aquellos controles oficiales que no se habían previsto originalmente y que:
  - hayan resultado necesarios a raíz de la detección de un caso de incumplimiento por el mismo operador durante un control oficial realizado de conformidad con el *Reglamento (UE) 2017/625*, y
  - se hayan realizado para evaluar el alcance y el impacto del caso de incumplimiento o para comprobar que se ha subsanado el incumplimiento.
- c) Otras tasas (art. 80 del *Reglamento (UE) 2017/625*), voluntarias por:
  - inspecciones o auditorías a petición del operador;
  - inspecciones derivadas de programas de control oficial y auditorías de establecimientos alimentarios;
  - emisión de informes que no requieren visita de inspección;
  - certificación oficial (libre venta, atestaciones sanitarias, etc.);
  - emisión de libros oficiales de control sanitario;
  - reconocimientos de cerdos en campaña de sacrificio domiciliario y por inspección de carnes procedentes de matanzas domiciliarias de cerdos;
  - anotaciones en registros sanitarios de establecimientos alimentarios RGSEAA y RSEAA autonómicos;
  - comunicación de puesta en mercado de ciertos productos (complementos alimenticios, productos contemplados en el *Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población*, etc.).

### 3.2. Sujetos pasivos y responsables subsidiarios

Se considera **sujeto pasivo** obligado al pago de los tributos, según el tipo de tasa de que se trate, a las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, que soliciten la realización de las actividades sujetas al pago de las tasas, o sean beneficiarios de la realización de las mismas por la actuación de oficio de la Administración. A efectos del presente documento, los sujetos pasivos son los **operadores económicos** de los establecimientos alimentarios.

Según el territorio existe la posibilidad de repercutir esta responsabilidad del pago en un responsable subsidiario. Serán **responsables subsidiarios** los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando sus administradas hayan incurrido en la realización del hecho imponible, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, o bien pueden ser los ayuntamientos propietarios de los inmuebles o instalaciones utilizados como mataderos que no ejerzan por sí mismos la actividad comercial.

### 3.3. AACC responsables del cálculo e importe de las tasas

Los servicios centrales en salud pública de cada comunidad autónoma son responsables de recabar la información y documentación necesaria para **determinar los importes de las tasas derivadas de las actuaciones del control oficial y otras actividades oficiales y elaborar el informe justificativo de la propuesta**, al objeto de su posterior tramitación a la consejería de hacienda o al departamento de recursos económicos competente.

## 4. CÁLCULO E IMPORTE DE TASAS

Las autoridades competentes percibirán tasas y gravámenes por los controles oficiales para las actividades descritas en el punto 3.1. de la siguiente forma:

### 4.1. Tasas para las actividades de control oficial del capítulo II del Anexo IV del RCO

Las tasas para mataderos, salas de despique, salas de procesamiento de caza y para la actividad de introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura se podrán:

- a) calcular según el nivel de los costes calculados, o
- b) aplicar los importes previstos en el anexo IV del RCO

#### a) Cálculo según el nivel de los costes calculados

Para determinar el coste de los controles, se deben definir en primer lugar los criterios aplicables y a continuación establecer un procedimiento para el cálculo de la cuantía de la tasa aplicable a cada control oficial.

El cálculo de los costes puede realizarse mediante uno de los siguientes métodos de cálculo o una combinación de los mismos:

- a) **A tanto alzado sobre la base de los costes globales de los controles oficiales** asumidos por las autoridades competentes durante un periodo de tiempo determinado, y aplicado a todos los operadores con independencia de que se realice algún control oficial durante el periodo de referencia en relación con cada operador sujeto al pago. Dichas tasas no podrán superar los costes globales ocasionados por los controles oficiales realizados durante el periodo de tiempo mencionado. Así, con este método se puede calcular a tanto alzado el importe de un sector, una actividad o una categoría de operadores específicos, sobre la base de los costes de todos los controles oficiales en el ámbito de aplicación del Reglamento.

- b) ***Sobre la base del cálculo de los costes reales de cada control oficial individual, y aplicado a los operadores sujetos a dicho control oficial.*** Dichas tasas no superarán el coste real del control oficial realizado.

Para determinar los costes globales de los controles oficiales, se tendrán en cuenta los criterios que determina el artículo 81 del Reglamento:

- a) Sueldos del personal, incluido de apoyo y administrativo, que participe en la realización de los controles oficiales, y el coste de sus sistemas de seguridad social, pensiones y seguros. Esta información deberá estar desglosada por tipo de personal que participa en los controles oficiales (jefes de servicio y de sección, inspectores, técnicos de laboratorio, o personal equivalente, conforme la organización establecida) y en la tramitación administrativa y del laboratorio de las actuaciones realizadas (personal administrativo y auxiliar).
- b) Coste de las instalaciones y equipos, incluidos los gastos de mantenimiento y de seguros y otros gastos asociados.
- c) Gastos en material fungible y herramientas.
- d) Coste de los servicios aplicado a las autoridades competentes por parte de los organismos delegados para realizar los controles oficiales delegados en ellos.
- e) Gastos de formación del personal, excluida la formación necesaria para obtener las cualificaciones necesarias para ser empleado por las autoridades competentes. Se podrá tener en cuenta, tanto el gasto directo por esta formación como los gastos indirectos por el posible coste de personal sustituto durante el tiempo de formación. Para conocer el gasto anual en formación del personal, se deberá contar con un informe de los departamentos u organismos que organizan la formación del personal que participa en los controles oficiales y en su posterior tramitación administrativa y de laboratorio.
- f) Gastos por desplazamiento del personal y las dietas correspondientes, si proceden. Los gastos de viaje se tendrán en cuenta para el cálculo de las tasas o gravámenes contemplados, de una forma que no discrimine entre operadores en función de la distancia entre sus instalaciones y la ubicación de las autoridades competentes.
- g) Gastos de muestreo y análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio, aplicados por los laboratorios oficiales para realizar esas tareas.

Para disponer de la información del gasto anual de estos criterios, se cuenta con informes del departamento de recursos económicos del organismo competente en el control oficial o de la consejería competente en materia de hacienda de la comunidad autónoma, junto con la información disponible en los servicios de inspección de salud pública o, en su caso, mediante una estimación al alza de los mismos.

Se debe contabilizar el total de actuaciones de control oficial realizadas en la comunidad autónoma en el año inmediatamente anterior al cálculo de las tasas, que incluya tanto las actas de inspección sanitaria levantadas, las muestras oficiales tomadas, las auditorías, los informes sanitarios realizados y los controles específicos efectuados en matadero.

A partir de esta información se elabora un informe justificativo para el cálculo de cada una de las tasas a los controles oficiales señalados en este procedimiento, identificando el número y tipo de trabajadores que participa en su realización y tramitación, definiendo el tiempo estimado de dedicación para cada uno de ellos, así como una distribución uniforme del resto de los gastos a partir del cómputo total de controles oficiales realizados en el año. Este informe justificativo seguirá el modelo establecido en el **anexo II**.

#### b) Aplicación de los importes previstos en el capítulo II del anexo IV

En el caso de no querer calcular el coste de las tasas aplicables a los controles oficiales en mataderos, salas de despique, salas de procesamiento de caza, introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura, se puede utilizar los importes previstos en el capítulo II del Anexo IV del RCO, que aparecen descritos en el **anexo III** de este documento.

Se incorpora en dicho anexo una interpretación armonizada para los *conceptos vacuno pesado y vacuno joven*.

No se podrán utilizar para un mismo concepto diferentes vías para el cálculo de tasas.

#### **4.2. Cálculo de tasas para las actividades para las que hay que recuperar costes a raíz de un incumplimiento**

Para aquellos controles oficiales que no se habían previsto originalmente y que:

- hayan resultado necesarios a raíz de la detección de un caso de incumplimiento por el operador durante un control oficial y
- se hayan realizado para evaluar el alcance y el impacto del caso de incumplimiento o para comprobar que se ha subsanado el incumplimiento.

Se empleará uno de 2 los métodos de cálculo propuestos en el apartado 4.1. a), es decir, a tanto alzado sobre la base de los costes globales de los controles oficiales, o sobre la base del cálculo de los costes reales de cada control oficial individual, aplicado a los operadores sujetos a dicho control oficial.

#### **4.3. Cálculo de tasas para otras tasas voluntarias**

Estas tasas o gravámenes no son obligatorias y no existen normas sobre el método de los costes. No obstante, y dado que deberán cubrir, sin exceder, los costes ocasionados para la ejecución del control, el cálculo de las tasas se podrá hacer empleando también uno de los métodos de cálculo propuestos en el apartado 4.1. a), es decir, a tanto alzado sobre la base de los costes globales de los controles oficiales, o sobre la base del cálculo de los costes reales de cada control oficial individual, aplicado a los operadores sujetos a dicho control oficial.

Estas tasas también cumplirán los requisitos de transparencia a efectos del método de cálculo y el importe de las tasas aplicadas y el desglose de los costes.

### **5. DEDUCCIÓN A LAS TASAS POR CONTROL OFICIAL**

#### **5.1. Actividades objeto de deducción de tasas**

Según lo establecido en el punto 3 del art. 79 del RCO se podrá, sobre una base objetiva y no discriminatoria, establecer deducciones en el importe de las tasas para las actividades contempladas en el anexo IV del capítulo II del RCO, es decir en **mataderos, salas de despique, salas de procesamiento de caza, introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura**, y únicamente:

- a) Para los operadores económicos con volumen de negocio reducido o bajo rendimiento: aquellos con un número máximo de trabajadores e ingresos. Un ejemplo son los pequeños y muy pequeños mataderos.
- b) Cuando se utilizan métodos tradicionales de producción, transformación y distribución: actividades que utilicen métodos tradicionales recogidos en la normativa comunitaria o nacional.
- c) Para los operadores situados en regiones con limitaciones geográficas específicas: operadores económicos que se encuentren en zonas o áreas poco desarrolladas, con baja población o con dificultades de acceso y comunicación.



- d) Cuando el historial de cumplimiento del operador queda comprobado mediante controles oficiales, es decir, aquellos con un buen historial de cumplimiento de la norma.

No obstante, si una CCAA percibe tasas voluntarias a fin de recuperar costes derivados de la ejecución del control desde establecimientos diferentes a los que realizan las actividades del anexo IV del capítulo II del RCO, es decir de establecimientos diferentes a mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura, podrá aplicarle deducciones a las tasas calculadas, si cumple alguno de los requisitos anteriores, con la finalidad de proteger la diversidad de determinados productos, atender las necesidades de los pequeños productores, a los situados en zonas con especiales limitaciones geográfica o en regiones poco desarrolladas.

## 5.2. Criterios para el cálculo y porcentaje de las deducciones a las tasas

Las deducciones se aplicarán sobre la cuota íntegra calculada de conformidad con el apartado 4 sobre *cálculo e importe de tasas* del presente documento. Dichas deducciones se podrán aplicar de manera aditiva, cuando así quede establecido en la normativa de tasas de la comunidad autónoma, con un límite máximo del 80% de la cuota (aunque el sumatorio de porcentajes a deducir supere el 80%) y cuando reúnan las condiciones que se describen a continuación:

### 5.2.1. Operadores con un volumen de negocio reducido

Como criterio para los operadores con un volumen de negocio reducido, se utiliza la definición de PYME recogida en el Anexo I del *Reglamento (UE) nº 651/2014* de la Comisión, donde se definen las categorías de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados.

Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general que se muestra a continuación:

Categoría de la empresa	Trabajadores	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	<250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR
Pequeña	<50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR
Micro	<10	<= 2 millones EUR	<= 2 millones EUR

Se puede obtener la información sobre PYMEs en el Ministerio de Economía o en las [cámaras de comercio](#) de cada CCAA, filtrando por ingresos o por personal.

La autoridad competente podrá aplicar las siguientes deducciones para cada categoría de empresa:

- Mediana: porcentaje máximo de deducción del **10 %**
- Pequeña: porcentaje máximo de deducción del **20 %**
- Micro: porcentaje máximo de deducción del **30 %**

### 5.2.2. Métodos tradicionales de producción, transformación y distribución

En el caso concreto de los alimentos con características tradicionales, la UE considera estos como un acervo valioso e insustituible de los Estados miembro, siempre y cuando sean seguros.

Para considerar que un método de producción es tradicional deberá presentar al menos las tres particularidades siguientes, que deberán ser demostradas documentalmente por los operadores:

- El método está recogido en un documento escrito o transmitido oralmente, que serviría de referencia del proceso de fabricación.

- La materia prima principal utilizada es producida por el propio elaborador o se compra directamente a productores locales salvo en aquellos casos en que la misma no se produzca de forma local. Se entenderá por productores locales a aquellos situados en la misma CCAA o en un radio de 100 Km desde el establecimiento.
- El proceso de producción está escasamente mecanizado y cuenta con un fuerte componente manual.

Estos métodos no tendrían que estar ligados a una zona geográfica concreta. Por tanto, se podría producir un alimento siguiendo un método de producción que tradicionalmente se ha seguido en una zona distinta de España.

Con la finalidad de proteger la diversidad de estos productos, servir a los consumidores, y atender las necesidades de los pequeños productores de alimentos o a los situados en zonas con especiales limitaciones geográficas, se les beneficia con una deducción.

Para aquellos otros productos alimenticios que estén en concordancia con el "[Documento de orientación sobre las excepciones para alimentos con características tradicionales en el marco del Reglamento \(CE\) n° 2074/2005](#)" publicado en la web de la AESAN, o sean producidos por algún método tradicional y estén reconocidos por una norma comunitaria, nacional, regional o local, el sujeto pasivo podrá deducir de la tasa correspondiente **un máximo del 20 % de la cuota.**

### 5.2.3. Necesidades de los operadores situados en regiones con condicionantes geográficos específicos

Los criterios para determinar los operadores alimentarios situados en condiciones geográficas específicas, pueden ser: la actividad económica de la región, los criterios demográficos y los criterios de condiciones geográficas específicas. Dichos criterios pueden ser aditivos y alcanzar un máximo de deducción del **20 % de la cuantía de la tasa.**

#### a) Desarrollo de la región

Como indicador del desarrollo de la región se puede utilizar el **Producto Interior Bruto (PIB) per cápita** como medida de la actividad económica. El *Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013*, en su artículo 90, apartado 2, establece 3 categorías de regiones con la finalidad de no perjudicar a determinadas regiones más desfavorecidas. Los establecimientos alimentarios, según en la región en la que se encuentren, podrán beneficiarse de diferentes deducciones:

- a) Regiones menos desarrolladas, cuyo PIB "per cápita" es inferior al 75 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete. Los establecimientos situados en las regiones menos desarrolladas podrán deducir un 5 % de la cuota establecida.
- b) Regiones en transición cuyo PIB "per cápita" está entre el 75 % y el 90 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete. Los establecimientos situados en las regiones en transición podrán deducir un 2,5 % de la cuota establecida.
- c) Regiones más desarrolladas, cuyo PIB "per cápita" sea superior al 90 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete. Los establecimientos situados en las regiones más desarrolladas no deducirían nada de la cuota establecida.

Se puede consultar el Producto Interior Bruto (PIB) "per cápita" en la [página web del Instituto Nacional de Estadística](#).

#### b) Criterios demográficos

Como indicador demográfico se puede utilizar la **densidad de población** de los municipios y/o núcleos

de población, dado que las únicas características que siguen siendo comunes a todos los espacios rurales son la baja densidad de población y una utilización de los suelos mayoritariamente agrícola.

La densidad de población es el cociente entre la población según el padrón municipal de habitantes a 1 de enero y la superficie en kilómetros cuadrados según la información del Centro Cartográfico Regional u otro organismo de iguales características y/o competencias.

Con la finalidad de favorecer la implantación de industria en estos lugares y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes de territorios se considera de interés deducir las tasas a aquellos establecimientos que se encuentren en estas zonas, según el siguiente criterio:

- a) Establecimientos situados en zonas escasamente pobladas: menos de 50 habitantes por kilómetro cuadrado, podrán deducir un 5 % de la cuota de inspección.
- b) Establecimientos situados en zonas muy escasamente pobladas: menos de 8 habitantes por kilómetro cuadrado, podrán deducir un 10 % de la cuota de inspección.

Se puede consultar el censo o padrón de habitantes disponible en la [página web del Instituto Nacional de Estadística](#).

### c) Condiciones geográficas específicas

Como indicador de aislamiento geográfico y accesibilidad se podrá utilizar los conceptos "*periférico*" y "*ultraperiférico*" que se definen respectivamente como "zona de montaña" en la Ley 25/1982 de agricultura de montaña y como "regiones ultra periféricas" a que se refiere el artículo 349 del TFUE (tratado de funcionamiento de la UE).

Con el objetivo de paliar las dificultades ocasionadas por la situación periférica y ultraperiféricas de algunas regiones y, concretamente, el alejamiento, el aislamiento, la reducida superficie, el relieve, el clima desfavorable y la dependencia económica respecto de un reducido número de productos, se podrán aplicar las siguientes deducciones:

- a) Establecimientos situados en zonas de montaña. Podrán deducir un 2 % de la cuota de inspección.
- b) Establecimientos situados en las regiones ultraperiféricas. Podrán deducir un 5 % de la cuota de inspección.

El MAPA cuenta con un documento en el que se describen las "[Zonas de montaña](#)" (pág. 313).

La Comisión europea define las zonas ultra periféricas en:

- a) [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/es/policy/themes/outermost-regions/](https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/themes/outermost-regions/)
- b) <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperifericas-rup->

### 5.2.4. Historial de los operadores en cuanto al cumplimiento

Los operadores con un buen historial de cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2 del *Reglamento (UE) 2017/625*, deben asumir unos costes globales más bajos que aquellos con un historial de incumplimientos, ya que deberían estar sujetos a un control oficial menos frecuente. Se aplicarán las siguientes deducciones de acuerdo a los resultados de los controles oficiales en los 2 últimos años, ya sea mediante inspección o auditoría del control oficial.

La autoridad competente podrá aplicar las siguientes deducciones si:

- No ha habido incumplimientos Tipo 1 o NC críticas: porcentaje máximo de deducción del **10 %**
- No ha habido incumplimientos Tipo 2 o NC mayores: porcentaje máximo de deducción del **15 %**

- No ha habido deficiencias: porcentaje máximo de deducción del **30 %**

Todas las deducciones descritas se muestran resumidas en la siguiente tabla:

<b>5.2.1. Operadores con un volumen de negocio reducido</b>	
<b>Categoría de la empresa</b>	<b>Porcentaje de deducción (máximo)</b>
Mediana	10 %
Pequeña	20 %
Micro	30 %
<b>5.2.2. Métodos tradicionales de producción, transformación y distribución</b>	
Porcentaje de deducción (máximo): .....20 %	
<b>5.2.3. Operadores situados en regiones con condicionantes geográficos específicos</b>	
Porcentaje de deducción (máximo):.....20 %	
a) Desarrollo de la región	
PIB "per cápita" esté entre el 75 % y el 90 % del PIB medio de la UE	2,5 %
PIB "per cápita" sea inferior al 75 % del PIB medio de la UE	5 %
b) Criterios demográficos	
zonas escasamente pobladas (menos de 50 habitantes por km <sup>2</sup> )	5 %
zonas muy escasamente pobladas (menos de 8 habitantes por km <sup>2</sup> )	10 %
c) Condiciones geográficas específicas	
zonas de montaña	2 %
regiones ultra periféricas	5 %
<b>5.2.4. Historial de los operadores en cuanto al cumplimiento</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Porcentaje de deducción (máximo)</b>
No ha habido incumplimientos Tipo 1 o NC críticas	10 %
No ha habido incumplimientos Tipo 2 o NC mayores	15 %
No ha habido deficiencias	30 %

### 5.3. Procedimiento para acogerse a la deducción de tasas a los controles oficiales

Para hacer efectivas las deducciones que le puedan corresponder, el operador económico presentará:

- Una declaración responsable o un documento acreditativo desde alguno de los organismos mencionados para demostrar que se ajusta a los requisitos para poder beneficiarse de las

deducciones. Por ejemplo, en el caso de solicitud para operadores con un volumen de negocio reducido, se podrá obtener un documento de la cámara de comercio de cada comunidad autónoma donde haga constar este hecho.

- Una solicitud donde se indique:
  - la/s deducción/es a la/s que se quiere acceder
  - los datos del sujeto pasivo al que se aplican,
  - los datos de la persona representante si la hubiese,
  - el consentimiento expreso para la consulta de datos si no los aporta directamente,
  - la autorización expresa para la notificación telemática,
  - la documentación adjunta necesaria, declaración responsable o documento acreditativo
  - fecha y firma.

Dicha solicitud podrá seguir el modelo que se adjunta en el **Anexo IV**.

Una vez presentada la declaración responsable o la solicitud, el servicio de salud de cada comunidad autónoma verificará que la información aportada por el operador es veraz para poder acogerse a la deducción o deducciones que solicita. Posteriormente a la verificación, será el órgano competente quién firme la resolución de acogida a la deducción/es.

Solo se concederá el derecho a deducción si se ha verificado el cumplimiento efectivo de las deducciones solicitadas y que le sean de aplicación. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que el interesado tiene derecho a las deducciones, que habrá que aplicar en la primera liquidación que se practique a partir de la finalización de ese plazo.

Una vez concedida la deducción/es, ésta/s le será/n de aplicación directa al operador que las solicitó, y se revisará en la siguiente actuación de control oficial por parte de la autoridad competente en salud pública el cumplimiento de los criterios que motivaron su reconocimiento.

Dado que los datos acreditativos se corresponden, en el mejor de los casos, al año anterior al de la presentación de la solicitud de la deducción, se aplicará la deducción de las tasas calculadas para el año correspondiente a los datos que se puedan acreditar de los datos, y se hará efectiva cuando se realice el siguiente cobro de tasas a dicho operador.

Igualmente, cuando deje de cumplirse alguno de los criterios de deducción de las tasas que se haya informado por escrito con anterioridad, la autoridad competente en salud pública deberá cumplimentar un informe de oficio dejando constancia del criterio que ya no cumple dicho operador económico, respecto de lo señalado en un informe anterior, al objeto de que se le deje de aplicar en la liquidación de tasas que corresponda a partir de este momento.

Finalmente, la cuota líquida de las tasas a los controles oficiales que le sean de aplicación será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, las deducciones o bonificaciones que le correspondan.

## 6. EXENCIONES AL PAGO DE TASAS

Según el punto 4 del artículo 79 del *Reglamento (UE) 2017/625*, los Estados miembros podrán decidir que las tasas y gravámenes, calculados de acuerdo con el artículo 82, apartado 1, letra b) (cálculo sobre de los costes reales), no se perciban por debajo de la cantidad en la que no sería rentable la recaudación, teniendo en cuenta el coste de esta y los ingresos totales previstos por la percepción de esas tasas y gravámenes.

En España, como norma general, no se establecen exenciones a las tasas en los controles oficiales de establecimientos alimentarios, a excepción de alguna CCAA que establece exenciones para algún organismo perteneciente o dependiente de su propia administración, como los que se indican a continuación:

- Administración General e Institucional de la comunidad autónoma, las diputaciones provinciales, ayuntamientos, mancomunidades, juntas administrativas de entidades locales menores, consejos comarcales y otros entes locales, respecto a los bienes, servicios y actividades que demanden de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- La Junta de Comunidades y los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, que quedan exentos del pago de las tasas.
- Los centros que realizan actividades de carácter social, sostenidos totalmente con fondos públicos, están exentos del pago de la tasa en control sanitario de establecimientos, ya sean controles planificados como extraordinarios.

## 7. LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS

Las tasas o gravámenes percibidos de conformidad con el artículo 79, apartado 1, son abonados por el operador responsable de la partida o por su representante de las siguientes formas:

- ✓ en el momento de la presentación de la solicitud,
- ✓ con carácter trimestral o la frecuencia que establezca la CCAA.

Se establece un plazo de entre 15-30 días posterior al devengo para que se ingrese la cuantía correspondiente y el procedimiento para la liquidación suele ser la autoliquidación (mayoritariamente trimestral), rellenando física o telemáticamente un documento de pago que han de presentar ante el organismo competente.

Tal y como establece el artículo 83 del Reglamento, únicamente se cobrará a un operador una tasa por un control oficial u otra actividad oficial realizada a partir de una reclamación si dicho control confirma una no conformidad.

### 7.1. Prueba del pago de tasas

Las autoridades competentes garantizarán que los operadores reciban, previa solicitud, una **prueba del pago de las tasas** o los gravámenes en caso de que el operador no tenga acceso de otro modo a dicha prueba.

Facilitar esta información a los operadores aporta transparencia y es garantía de que cumplen con sus obligaciones respecto a controles y otras actividades oficiales.

### 7.2. Autoridad competente responsable de la percepción de las tasas

Las tasas o gravámenes percibidos no se reembolsan directa ni indirectamente, salvo que se hayan percibido de forma indebida. De acuerdo con lo que establece el Reglamento, las AACC podrán decidir que las tasas o gravámenes sean percibidos por otras autoridades distintas de las autoridades competentes o por organismos delegados.

La percepción de las tasas se lleva a cabo en:

- las Consejerías de Hacienda de las CCAA,
- las Consejería de Salud de las CCAA, o
- mediante un sistema mixto en las que la recaudación original la realiza la Consejería de Salud, para transferirlo a Consejería de Hacienda.

## 8. TRANSPARENCIA EN MATERIA DE TASAS

La cuantía de las tasas y la normativa base autonómica de cada una de las comunidades autónomas, se encuentra a disposición del público en las diferentes páginas web que se recogen en el **Anexo V** de este documento.

**Anexo I. BASE NORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LAS CCAA****• ANDALUCÍA:**

Ley 8/1997 de 23 de diciembre y sus actualizaciones.

Decreto 384/2009, de 9 de diciembre y sus modificaciones.

**• ARAGÓN:**

Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales. BOA nº 54, 18/03/2016.

Ley de Tasas y Precios Públicos de Aragón de 2006 (BOA 81, 17/07/2006).

**• PRINCIPADO DE ASTURIAS:**

Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos. BOPA 26 de junio de 1998.

Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015. BOE 21 de febrero de 2015.

**• ILLES BALEARS:**

Ley 11/1998, de 14 de diciembre sobre régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**• CANARIAS:**

Decreto Legislativo 1/1994, texto refundido en materia de tasas y precios públicos de Canarias.

Ley 19/2019, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resolución de 04/01/2021, de cuantía de las tasas fijas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**• CANTABRIA:**

Ley 9/1992, de 18 de diciembre de Tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

**• CASTILLA Y LEÓN:**

Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Orden EYH/31/2018, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2018 (BOCyL 24-01-2018).

**• CASTILLA LA MANCHA:**

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



- **CATALUÑA:**

Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 5161 de 27/06/2008).

Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. (DOGC núm. 8124 de 30/04/2020).

Orden SLT/116/2020, de 7 de julio, por la cual se hace pública la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de Salud y los organismos y entidades que dependen de él (DOGC núm. 8174 de 10 de julio de 2020).

- **COMUNITAT VALENCIANA:**

Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos.

Orden 1/2013, de 26 de abril, conjunta de la Consellería de Hacienda y Administración Pública y de la Consellería de Sanidad, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, se determina el lugar y plazos de presentación de la misma y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la aplicación de las deducciones en la cuota de las citadas tasas.

- **EXTREMADURA:**

DOE Nº 32 miércoles 17 de febrero de 2021 RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

- **GALICIA:**

Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- **COMUNIDAD DE MADRID:**

Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

LEY 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014.

- **REGIÓN DE MURCIA:**

Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Grupo 8 tasas en materia de sanidad: tasa T820; y tasa T810, apartado 2.C).

- **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA:**

Ley foral 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

- **LA RIOJA:**

Ley 6/2002 de 18 de octubre de tasas y precios públicos de La Rioja.

- **PAÍS VASCO:**

Ley 13/1998, de 29 de mayo, de tasas y precios públicos de la Administración de la comunidad Autónoma del País Vasco.

DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## Anexo II. MODELO DE INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL CÁLCULO DE LAS TASAS POR CONTROLES OFICIALES

Denominación de la tasa:	
--------------------------	--

Días laborales al año:	..... días/año
Conversión en horas laborales al año (..... h por día laboral):	..... horas/año
Número total de actuaciones realizadas al año en la C.A.:	..... actuaciones/año

TIPOS DE PERSONAL	SUELDO	SUELDO/HORA	Nº	DEDICACIÓN	COSTE (€)
Jefe de Servicio	€/año	€/hora		horas	€
Jefe de Sección	€/año	€/hora		horas	€
Inspector de Salud Pública	€/año	€/hora		horas	€
Técnico Superior Laboratorio	€/año	€/hora		horas	€
Técnico Medio Laboratorio	€/año	€/hora		horas	€
Administrativo	€/año	€/hora		horas	€
Personal Auxiliar	€/año	€/hora		horas	€

CRITERIO	GASTO	Nº TOTAL ACTUACIONES	COSTE (€)
Coste de instalaciones, equipos, mantenimiento, seguros y otros:	€/año	actuac./año	€
Gastos de material fungible y herramientas:	€/año	actuac./año	€
Gastos de organismos delegados para realizar control oficial:	€/año	actuac./año	€
Gastos de viaje y las dietas del personal:	€/año	actuac./año	€
Gastos de muestreo y análisis de laboratorio, aplicados por laboratorios oficiales:	€/año	actuac./año	€
Gastos de formación del personal:	€/año	actuac./año	€

VALOR TOTAL DE LA TASA (suma de los costes):	€
--	---

### **Anexo III. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE VACUNO PESADO Y VACUNO JOVEN AL QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO II DEL ANEXO IV DEL *REGLAMENTO (UE) 2017/625***

El objetivo de este anexo es establecer una armonización de los conceptos recogidos en el anexo IV, capítulo II, por la actividad de los cuales y de acuerdo con el artículo 79, las autoridades competentes deben percibir tasas y gravámenes por los controles oficiales que se efectúen.

Normativa de referencia:

1. **Reglamento (UE) 2017/625**, de 15 de marzo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
2. **Reglamento (UE) 1308/2013**, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007.
3. **Real Decreto 815/2018**, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos. Deroga al RD 225/2008.

**Mataderos**

CONCEPTO DEL REGLAMENTO (UE) 2017/625		TASA REGULADA EN EL REGLAMENTO (UE) 2017/625
Carne de BOVINO	Vacunos pesados*	5,00 €/An.
	Vacunos jóvenes**	2,00 €/An.
Carne de SOLÍPEDOS/ÉQUIDOS		3,00 €/An.
Carne de PORCINO	Igual o superior a 25 Kg	1,00 €/An.
	Inferior a 25 Kg	0,50 €/An.
Carne de OVINO y CAPRINO	Igual o superior a 12 Kg	0,25 €/An.
	Inferior a 12 Kg	0,15 €/An.
Carne de AVES DE CORRAL	Aves del género <i>Gallus</i> y pintadas	0,005 €/An.
	Patos y ocas	0,010 €/An.
	Pavos	0,025 €/An.
	Codornices y perdices	0,002 €/An.
Carne de CONEJO DE GRANJA		0,005 €/An.

\*Vacunos pesados > a 24 meses.

\*\*Vacunos jóvenes < a 24 meses

**Salas de despiece**

CONCEPTO DEL REGLAMENTO (UE) 2017/625	TASA REGULADA EN EL REGLAMENTO (UE) 2017/625
Vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino	2,00 €/Tm.
Aves de corral y conejos de granja	1,50 €/Tm.
Caza menor de pluma y pelo	1,50 €/Tm.
Ratites (avestruz, emú, ñandú)	3,00 €/Tm.
Jabalí y rumiantes	2,00 €/Tm.

**Salas de procesamiento de caza**

CONCEPTO DEL REGLAMENTO (UE) 2017/625	TASA REGULADA EN EL REGLAMENTO (UE) 2017/625
Caza menor de pluma	0,005 €/An.
Caza menor de pelo	0,010 €/An.
Ratites	0,500 €/An.
Jabalí	1,500 €/An.
Rumiantes de caza	0,500 €/An.
Otros no especificados en el reglamento:	
– Lidia: toros y novillos	
– Lidia: becerros	

## Anexo IV. MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LA TASAS

1. Datos del sujeto pasivo			
Nombre y apellidos o razón social		NIF/CIF	
Domicilio social		Nº RGSA	Fecha concesión/convalidación
Localidad		Provincia	Código postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Domicilio industrial			
Localidad		Provincia	Código postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Actividad que desarrolla			

  

2. Actividad del establecimiento			
Mataderos			
Salas de despiece			
Salas de procesamiento de caza			
Introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura			
Otros establecimientos (indicar actividad):			
Domicilio Social		Nº RGSA	Fecha concesión/convalidación
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Localidad		Provincia	Código postal

  

3. Datos de la persona representante			
Nombre y apellidos		NIF/CIF	
En calidad de			
Domicilio a efectos de notificación			
Localidad		Provincia	Código postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico	

4. Deducciones que solicita	
<b>4.1. Operadores con un volumen de negocio reducido</b>	
	<b>Microempresa</b>
	<b>Pequeña empresa</b>
	<b>Mediana empresa</b>
<b>4.2. Métodos tradicionales de producción, transformación y distribución</b>	
	<b>Especificar:</b>
<b>4.3. Operadores situados en regiones con condicionantes geográficos específicos</b>	
<b>4.3.1. Desarrollo de la región</b>	
	Establecimiento situado en regiones menos desarrolladas, cuyo PIB "per cápita" es inferior al 75 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete.
	Establecimiento situado en regiones en transición cuyo PIB "per cápita" está entre el 75 % y el 90 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete.
<b>4.3.2. Criterios demográficos</b>	
	Establecimientos situados en zonas escasamente pobladas: menos de 50 habitantes por kilómetro cuadrado
	Establecimientos situados en zonas muy escasamente pobladas: menos de 8 habitantes por kilómetro cuadrado
<b>4.3.3. Condiciones geográficas específicas</b>	
	Establecimientos situados en zonas de montaña
	Establecimientos situados en las regiones ultraperiféricas
<b>4.4. Historial de los operadores en cuanto al cumplimiento</b>	
	No ha habido incumplimientos Tipo 1 o NC críticas
	No ha habido incumplimientos Tipo 2 o NC mayores
	No ha habido deficiencias
5. Consentimiento expreso DNI/NIF	
6. Autorización expresa	

7. Documentación acreditativa adjunta

8. Declaración responsable, solicitud, lugar, fecha y firma



**Anexo V. LISTADO DE ENLACES WEB DONDE SE HACEN PÚBLICAS LAS TASAS**

- **ANDALUCÍA:**  
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/2440.html>
- **ARAGÓN:**  
<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=898669020505&type=pdf>
- **CASTILLA LA MANCHA:**  
<https://pagotasas.castillalamancha.es/pagoTasas/>
- **PRINCIPADO DE ASTURIAS:**  
[https://tramita.asturias.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000008974979807573](https://tramita.asturias.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000008974979807573)
- **CANARIAS:**  
<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=169e14ff-4f56-11e7-a85b-271b608162d1&idCarpeta=db20aa95-b7ee-11e7-a18d-018d8523a46d>
- **CANTABRIA:**  
<https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046DatosConcepto.do>
- **CASTILLA Y LEÓN:**  
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Normativa/1284225848081/Redaccion>  
<https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/seguridad-alimentaria/acumulacion-deducciones-cuotas-tasa-inspecciones-controles>
- **CATALUÑA:**  
<https://salutweb.gencat.cat/ca/serveis/taxes/>  
<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Autoliquidacio-de-la-taxa-per-activitats-de-control-i-inspeccio-sanitaria-en-escorxadors-i-establiments-de-manipulacio-de-la-caca?category=760e422e-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>  
<https://dogc.gencat.cat/es/inici/>
- **COMUNITAT VALENCIANA:**  
[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=14544&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=14544&version=amp)
- **EXTREMADURA:**  
<http://doe.gobex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20210217>
- **GALICIA:**  
<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas>
- **COMUNIDAD DE MADRID:**  
[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=1700#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=1700#no-back-button)

- **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA:**  
[http://www.navarra.es/home\\_es/servicios/ficha/6828/Tasas-de-Seguridad-Alimentaria](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/6828/Tasas-de-Seguridad-Alimentaria)
- **PAÍS VASCO:**  
<https://www.euskadi.eus/informacion/tasas-en-materia-de-sanidad/web01-a2inzer/es/>